

Panamá, 18 de noviembre de 2003.

Profesora

MARINA C. DE VEGA

Presidenta de APABECO

E. S. D.

Señora Presidenta:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 217, numeral 5 de la Constitución Política y 6 numeral 1, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedo a contestar su nota AL/CAI/N°.032 de 09 de julio de 2003, ingresada el 12 de agosto del presente año por medio de la cual nos solicita opinión respecto a la propuesta de reglamentación del ejercicio de la Barbería y la Cosmetología.”

Modificaciones y Observaciones de la Procuraduría de la Administración a la Propuesta de Reglamentación.

Como podemos observar, dicha propuesta de reglamentación hace referencia a la Ley 51 (de 31 de enero de 1963) por la cual se modifica y adiciona la Ley N°.4 (de 23 de enero de 1956), referente al ejercicio de la Cosmetología y Barbería en la República de Panamá.

En el artículo 5°, debe corregirse el segundo párrafo el cual debe decir: “ Cuando el aspirante sea graduado en el exterior para obtener la idoneidad deberá revalidar su título ante la Comisión Técnica.”

Por otra parte, en el artículo 6 de este reglamento, se debe añadir en el primer párrafo lo siguiente: “ La Comisión Técnica para los efectos de los exámenes *en la especialidad de Barbero y Cosmetología* nombrará tres (3) examinadores en cada caso, los cuales serán de la misma área a que aspira el solicitante.

Artículo 17. Las Escuelas Técnicas de Belleza y Cosmetología deben poseer un personal académico y técnico especializado en la materia, los cuales deberán llenar los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación y las Escuelas Especializadas de Belleza y Cosmetología.

Artículo 18°. Las clases deberán desarrollarse en lugares debidamente equipados y adecuados a la formación de los participantes; además deberán cumplir con los requisitos higiénicos necesarios que exigen

las leyes y reglamentos sobre el efecto, para un desarrollo completo del hecho educativo que implica la belleza y la estética.

Artículo 19°. La Comisión investigará las condiciones en que se encuentran los cursos de belleza y cosmetología impartidos por las Escuelas Técnicas de Belleza y Cosmetología.

Artículo 20. La Comisión Técnica sesionará por lo menos una vez, cada dos (2) meses previa convocatoria del Ministerio de Trabajo.

Artículo 21. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer como Órgano Consultivo y asesor en materia de convalidación y homologación de certificaciones de cosmetología, obtenidas en el exterior.
- b) Velar porque en el territorio nacional se observen y cumplan disposiciones contenidas en la Ley y el presente decreto.
- c) Poner en conocimiento a las autoridades competentes de aquellas situaciones en que no se cumplan con lo dispuesto en los reglamentos, leyes y decretos vigentes sobre el efecto.
- d) Acreditar la idoneidad de los profesionales que ejercen el oficio de barbero y cosmetólogo u oficios afines que cumplan con las normas que se establecen en el presente reglamento; para lo cual deberán presentar documentación relativa a los certificados de estudios obtenidos.

- e) Reglamentar los programas que difunden información relacionada con la Estética y Cosmetología.
- f) Brindar asesoría sobre el tema de Estética y Cosmetología en todos sus campos.
- g) Investigar las condiciones en que se encuentran los cursos impartidos por los centros de enseñanza en cosmetología y barbería.

Se propone que el resto de los contenidos se desarrolle en un glosario, bajo un solo articulado, con diferentes literales, por ejemplo:

Artículo 26. Los conceptos utilizados en el presente reglamento, deberán entenderse en este glosario de la siguiente manera:

- a) Cosmetólogo: “para los fines de la presente regulación se llama cosmetólogo (a) a la persona que en forma exclusiva y previa preparación, formación y acreditación de un ente especializado y reconocido, se dedica a esta ocupación con plena conciencia de la responsabilidad personal que entraña su ejercicio así como de la calidad, eficacia, seriedad y pureza de los productos que emplea, recomienda o utiliza en su actividad”.¹

¹ LEY 711 DE 2001 (noviembre 30) Diario Oficial No. 44.635, 03 de diciembre de 2001 “ Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética” . DEL CONGRESO DE COLOMBIA”

- b) **Cosmetólogo Facial:** es aquel que realiza un masaje facial a través de un conjunto de acciones mecánicas aplicadas con las manos sobre los tejidos blandos del cuerpo, en este caso del rostro, con el objeto de influir sobre la piel, los músculos, la circulación sanguínea y linfática y el sistema nervioso.

- c) **Cosmetología Facial:** Es cualquier servicio facial que se realiza en cabina; apoyándose en la moderna cosmética y aparatología para conseguir mejores resultados a la hora de tratar cualquier problema relacionado con facial o mejorando las condiciones que ya existen.

- d) **Electroestática Facial:** para realizar este servicio es necesario que el profesional deba tener una formación previa en el campo de la estética Facial.

- e) **Áreas de Formación y dominio que debe poseer el Profesional:**

ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA DE LA PIEL

MÚSCULOS Y HUESOS FACIALES

CIRCULACIÓN SANGUÍNEA

CIRCULACIÓN LINFÁTICA

MANIOBRAS Y EFECTOS DEL MASAJE FACIAL

DICTAMEN DE PIEL

- Tipos de piel
- Cosmetología

MAQUILLAJE SOCIAL

LIMPIEZA DE CUTIS

- Exfoliación (peeling)
- Ionización
- Reafirmación
- Regeneración
- Lifting
- Ácido glicólico
- Hiperpigmentaciones (manchas)
- Hidratación
- Acné, couperosis

APARATOLOGÍA

- Galvánica
- Electroestimulación
- Pulverizaciones
- Alta frecuencia: directa e indirecta.

DEPILACIÓN

- Cejas
- Labio superior
-

PSICOLOGÍA EN CABINA

f) ESTÉTICA CORPORAL – CORPORAL

g) CARACTERÍSTICAS DEL PERFIL

- Formación profesional para desarrollarse en el área de la estética corporal, enfocarse en la prevención y tratamiento de alteraciones como: la celulitis, la flaccidez y la obesidad localizada.

h) ÁREAS DE CONOCIMIENTO

- Fundamentos científicos técnicos y teóricos de la estética corporal.
- Historia
- Importancia de los aromas
- Ficha del paciente
- Aspectos del esteticista
- Devolución de la imagen
- Higiene y asepsia
- Teoría: cosmética dermatológica. Su significado.

- Estructura de la piel. Tratamiento de pulido. Peeling. Limpieza
- Practico: pulido de piel y aplicación de cremas.
- Nociones de músculos y huesos de la pantorrilla (estructura general).
- Práctico: masaje de muslos y músculos del tronco
- Práctico: masajes de abdomen y glúteos
- Nociones de huesos y músculos de la espalda y hombros
- Practico: masajes de espalda y relajación
- Nociones de huesos y músculos del cuello y rostro.
- Practico: masajes de cuello y rostro.
- Teórico: aparato circulatorio y linfático. Masajes en rostro. Reactivación de circulación con penetración de productos y masajes manos y brazos.

OBSERVACIÓN

Se pueden ir incorporando al glosario, todas aquellas áreas en orden de especialidades contenidas desde la página 7 hasta la 18 de dicho proyecto.

En espera de haber colaborado con su despacho, reciba las expresiones de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.